

## **DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES DE RIESGO EN NAVARRA, SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE AUTOPROTECCIÓN Y SE CREA EL REGISTRO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DE NAVARRA.**

El artículo 133 de la ley Foral 11/2019 de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector Público Institucional Foral, determina que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se promoverá su consulta pública, a través del Portal de Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- A) Los problemas que se pretendan solucionar con la iniciativa.
- B) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- C) Objetivos de la norma.
- D) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y con carácter previo a su elaboración, se plantean las siguientes cuestiones sobre el proyecto de Decreto Foral regulador de las actividades relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente en la Comunidad Foral de Navarra:

### **A) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

En la actualidad, en la Comunidad Foral de Navarra, no se dispone de un Catálogo de Actividades susceptibles de generar grave riesgo para las personas o los bienes, así como de los centros, establecimientos, dependencias e instalaciones en las que se desarrollen tales actividades. Esta carencia obliga a tener como referencia la normativa nacional, en la que los umbrales para incluir a las actividades de riesgo son elevados, son de mínimos, dejando a las Comunidades Autónomas establecieran otros umbrales acordes a los niveles de riesgo específicos de cada una ellas.

Tampoco está desarrollado en Navarra el contenido que deberán tener los Planes de Autoprotección de las actividades susceptibles de generar grave riesgo para las personas o los bienes que, deberá ir alineado con el contenido establecido con carácter mínimo en la normativa nacional y con las especificidades para aquellas actividades que, en Navarra, además de las establecidas con carácter general, también se consideren de riesgo.

También es necesario crear y regular un registro administrativo en el que se inscriban los planes de autoprotección de todas las Actividades susceptibles de generar grave riesgo para las personas o los bienes.

Existe igualmente un vacío en la cuantificación y características de los diferentes medios con los que deben contar los Planes de Autoprotección. En especial lo relativo al número de ambulancias según el número de personas que participen en la actividad, los sistemas de control de aforo de determinados establecimientos de espectáculos públicos y otros recursos.

### **B) Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La Ley Foral 8/2005 de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, prevé que reglamentariamente se establecerá un Catálogo de Actividades susceptibles de generar grave riesgo para las personas o los bienes, así como de los centros, establecimientos, dependencias e instalaciones en las que se desarrollen tales actividades.

Igualmente, la citada Ley Foral 8/2005 de 1 de julio, establece la obligatoriedad a los titulares de actividades de riesgo de disponer de un plan de autoprotección y contratar los seguros necesarios para cubrir en cuantía suficiente los riesgos, al menos de incendios y responsabilidad civil en general. Igualmente, en el catálogo se podrán establecer los establecimientos que estarán sujetos a informe preceptivo sobre sus condiciones de seguridad con carácter previo al otorgamiento de la licencia para su construcción.

Por otra parte, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, aprobó la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia, indicó que los planes de autoprotección, relevantes para la protección civil deberán ser inscritos en un registro administrativo. El órgano encargado del registro, así como los procedimientos de control administrativo y registro de los Planes de Autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias donde se desarrollan las actividades relacionadas que pueden dar origen a situaciones de emergencia, será establecido por las comunidades autónomas competentes o el órgano competente establecido en el caso de actividades con reglamentación sectorial específica.

### **C) Objetivos de la norma**

Regular las actividades susceptibles de generar grave riesgo para las personas o los bienes, estableciendo un catálogo de actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias en Navarra, cuyos titulares tengan la obligación de elaborar y registrar un plan de autoprotección; Igualmente se persigue regular el contenido mínimo de los planes de autoprotección que incluya la efectiva implantación material de los planes de autoprotección y el mantenimiento de su eficacia y determine los medios mínimos de autoprotección tanto personales como materiales. Así mismo interesa regular la creación y funcionamiento de un Registro Electrónico de Planes de Autoprotección de Navarra.

### **D) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No existen otras soluciones alternativas. Desarrollar la La Ley Foral 8/2005 de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, estableciendo el Catálogo de Actividades susceptibles de generar grave riesgo para las personas o los bienes, que incluya la redacción de Planes de autoprotección para dichas actividades y la creación del registro en el que se inscriban los citados planes de autoprotección.

Pamplona, a 22 de marzo de 2024

José Javier Boulandier Herrera

DIRECTOR DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL